



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Sucesión Intestada y LSC.
Interesados	HUGO RAFAEL BERDUGO NAVARRO, C.C. 7'425.256
Causante	JULIO CESAR BERDUGO DURAN (Q.E.P.D)
Radicación	08758 31 84 001 2022 00746 00

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 09 de agosto de 2023, Señora Jueza A su despacho el proceso de la referencia, pendiente resolver el recurso de apelación. Sírvase proveer.

Secretaria

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el Despacho a resolver el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de los herederos del finado que solicitaron apertura de la sucesión contra el auto de fecha 30-12-2022 y publicado en Estado No. 187 del 15-12-2022.

El recurso de Apelación se encuentra contemplado en el artículo 320 del C.G.P. y es aquél que tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, y esto dentro del proceso de primera instancia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que no se tuvo en cuenta el avalúo realizado por un peritaje a través de un profesional experto en avalúos, a determinar el valor actual del predio, el cual está en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$229'951.884).

AUTO RECURRIDO

El auto en mención de fecha 30-12-2022 y publicado en Estado No. 187 del 15-12-2022, por medio del cual se rechaza la demanda por razón de cuantía y se envía a los juzgados civiles municipales de soledad.

CONSIDERACIONES

Tenemos ante el presente asunto que el despacho para el estudio de la admisión en razón de cuantía, tomo como base para determinar cuantía el paz y salvo del impuesto predial, en el municipio de Santo Tomas, el cual y como lo manifestó el recurrente se encuentra desactualizado.

En efecto se tiene que de lo dicho por el profesional del derecho que representa los intereses de quienes pretenden apertura sucesoral en calidad de herederos del finado, el presente trámite es de mayor cuantía.

Al respecto y en todo caso constituyen medios de control de las decisiones jurisdiccionales atendiendo a la falibilidad del ser humano y la seguridad jurídica, y que un yerro no puede atar al juez, y como quiera que los jueces en su providencias están sometidos al imperio de la ley, el artículo 132 del CGP, faculta



al juez a realizar el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, y en aras de ejercer legalidad en el presente asunto, específicamente en el proveído de fecha 30-12-2022 y publicado en Estado No. 187 del 15-12-2022.

Por lo tanto y verificando el avalúo realizado por un peritaje a través de un profesional experto en avalúos, al determinar el valor actual del predio, el cual está en la suma de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$229'951.884), se tiene que este juzgado es competente para conocer del mismo.

Por lo tanto, se declara la ilegalidad del auto de fecha 30-12-2022 y publicado en Estado No. 187 del 15-12-2022 y se procede a dar apertura al proceso de sucesión intestada.

Por todo lo anterior y corregido el yerro se hace innecesario o inocuo conceder el recurso de alzada.

Lo anterior también en cumplimiento al principio de celeridad y economía procesal.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1) **DECLARAR la ILEGALIDAD** del auto de fecha 30-12-2022 y publicado en Estado No. 187 del 15-12-2022.
2. **DECRÉTESE** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA**, del señor **JULIO CESAR BERDUGO DURAN (Q.E.P.D)**, y **FRANCISCA NAVARRO MALDONADO (Q.E.P.D)**, personas fallecida el día 19 de junio de 2004. Y 17 de marzo de 2008 respectivamente en el municipio de Santo Tomas, siendo su último domicilio.
3. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 490 del C.G.P., emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio, de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

4. **RECONOCER** como heredero al sr **HUGO RAFAEL BERDUGO NAVARRO**, en calidad de hijo del causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



5. En atención con lo normado en el artículo 492 del C.G.P., requiérase a los señores AMPARO BERDUGO NAVARRO, LEDYS BERDUGO NAVARRO, JULIO BERDUGO NAVARRO, ALVARO BERDUGO NAVARRO, HUGO BERDUGO NAVARRO, en sus calidades de presuntos herederos del causante, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia, para lo cual contarán con el término de 20 días. Notifíqueseles este auto, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

6. Reconocer personería para actuar como apoderado de los interesados al Doctor HERNANDO CESAR DE LA HOZ FONTALVO, bajo los términos y para los fines del poder adjuntado a la demanda virtual

MEDIDAS CAUTELARES

- I. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°. 041-69563 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, ubicada en el municipio de Soledad.

- II. Oficiese al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de AGOSTO 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 131 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴
SICGMA